

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-0346-2016** del 11 de mayo de 2016, notificada personalmente el día 31 de mayo de 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.787.606**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, que se generan en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO PARA EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ**, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-3065**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la relacionada Resolución, en su artículo tercero, se requiere al señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"... **Primera:** Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas (industriales) con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente ...

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del radicado **CS-131-0204-2019** del 6 de marzo de 2019, requieren al señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, para que dé cumplimiento a los requisitos adicionales establecidos en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, con el fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado.

3. Que a través del oficio de requerimiento **CS-12036-2022** del 18 de noviembre de 2022, se establece que el titular, el señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, deberá dar acatamiento a lo siguiente:

1) *De manera inmediata presentar el informe de caracterización de los dos STARnD autorizado dentro del permiso de vertimientos otorgado con Resolución N° 131 -0346 del 11 de mayo de 2016*

2) *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones*

3) *Se deberá informar a Comare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

4) Debe mantener el Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones del Centro Para el Embellecimiento Automotriz, para realizar control y seguimiento por parte de Cornare

5) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

6) Debe dar cumplimiento al oficio con radicado CS-131-0204 del 06 de marzo de 2019, en cuanto al Decreto N° 050 - 2018 sobre vertimientos al suelo ...”

4. Que mediante el Auto **AU-02871-2023** del 08 de agosto de 2023, notificada por aviso el día 23 de agosto de 2023, se formulan unos requerimientos para ser acatados en el término de treinta días hábiles, hecho acaecido el día 24 de agosto del año 2023, en relación al cumplimiento de lo siguiente:

1) Dé cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 10, Parágrafo 1 del Decreto 050 del 2018, con respecto al vertimiento dirigido al suelo

2) Allegue a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.”

5. Mediante Resolución **RE-03301-2024** del 28 de agosto de 2024, notificada por aviso el día 12 de septiembre de 2024, La Corporación **HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN**, por el incumplimiento reiterativo de las obligaciones derivadas de los actos administrativos con radicados **131-0346- 2016** del 11 de mayo de 2016 y **AU-02871-2023** del 08 de agosto de 2023, y a los oficios de requerimiento con radicados **CS-131-0204-2019** del 6 de marzo de 2019 y **CS-12036-2022** del 18 de noviembre de 2022.

5.1. En su artículo tercero del precitado acto administrativo se requiere por última vez, al señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, para que en el término de un (1) mes, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, e informe a la Corporación para su verificación en campo:

1) Allegar informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

2) Presentar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas (registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.

3) Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-131-0204-2019 del 6 de marzo de 2019, en relación al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo

6. Que, en atención a lo precitado funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica en el predio de interés el día 19 de mayo de 2025, generándose el informe técnico **IT-03547-2025** del 05 de junio de 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente;

## **25. OBSERVACIONES**

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIIMIENTOS al señor JUAN ANDRES RIVERA ECHEVERRI, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (industriales), generadas en el establecimiento denominado CENTRO PARA EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ, identificado con el FMI 017-3065, ubicado en la vereda Los Salados, del Municipio de El Retiro.

Componentes STARnD  
Pretratamiento:

Trampa de grasas

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Tratamiento primario:

Desarenador

Manejo de lodos:

Almacenamiento y gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (pozo de absorción)

Caudal autorizado:

0.0058 L/s

| REQUERIMIENTO  | ESTADO              |          |                             | OBSERVACIONES   |
|--|---------------------|----------|-----------------------------|---|
|  | ACOGIDO /AUTORIZADO | APROBADO | NO CUENTA CON REQUERIMIENTO |   |
| Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR                                     |                     | X        |                             | Aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016.   |
| Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento - PGRMV                      | X                   |          |                             | Acogido mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016.   |
| Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas |                     |          | X                           | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485, que tiene a cargo la parte interesada, <b>NO</b> cuenta con Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas. |
| Ocupación de Cauce   | N/A                 | N/A      | N/A                         | N/A   |
| Plan de cierre y abandono  |                     |          | X                           | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485, que tiene a cargo la parte interesada, <b>NO</b> cuenta con Plan de cierre y abandono.  |

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El lunes 19 de mayo del 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3065, donde se encuentra establecido el Centro Para Embellecimiento Automotriz, por parte del señor Sixto Aranzalez, de Comare

En la visita se evidencio lo siguiente:

- 1) Dada la ejecución de obras de adecuación vial en la ruta de acceso al predio y ante la imposibilidad de establecer comunicación o presencia de personal autorizado para la atención de la visita, no fue posible verificar el estado operativo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD. No obstante, se pudo constatar la continuidad de la actividad para la cual fue otorgado el permiso ambiental de vertimientos.

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01



Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, mediante informe técnico de control y seguimiento IT-04648-2023 del 31 de julio del 2023, se cita que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3065, donde se encuentra el establecimiento Centro Para Embellecimiento Automotriz, cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75° 29' 48.3", N: 6° 4' 29.05" y Z: 2157 y que el agua residual no doméstica que se genera en el predio, es generado por la actividad del lavado de vehículos.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-02871-2023 del 8 de agosto del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-03301-2024 del 28 de agosto del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO   | CUMPLIDO |   |         | OBSERVACIONES  |
|---|--|----------|---|---------|--|
|   |  | SI       | NO  | PARCIAL |  |
| Resolución 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016  |  |          |   |         |  |
| ARTÍCULO TERCERO:<br><br>El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE al señor JUAN ANDRES RIVERA ECHEVERRI, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.<br><br>Primera: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y | 2017<br>2018<br>2019<br>2020<br>2021<br>2022<br>2023<br>2024<br>2025 |          | X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X<br>X |         | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos. |

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-02871-2023 del 8 de agosto del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-03301-2024 del 28 de agosto del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

| ACTIVIDAD   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
|   |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| <p>allegue a la corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas (industriales) con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (industriales), el día y en las horas de mayor ocupación del Centro Para El Embellecimiento Automotriz, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.</li> </ul> |                    |          |    |         |   |
| Auto AU-02871-2023 del 8 de agosto del 2023   |                    |          |    |         |   |
| <p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR al señor JUAN ANDRES RIVERA ECHEVERRI, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>1. De cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 10, Parágrafo 1 del Decreto 050 del 2018, con respecto al vertimiento dirigido al suelo.</p>   | SEPTIEMBRE 2023    |          | X  |         | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento. |
| <p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Allegue a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o</p>  | SEPTIEMBRE 2023    |          | X  |         | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada  |

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-02871-2023 del 8 de agosto del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-03301-2024 del 28 de agosto del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.   |                    |          |    |         | para el cumplimiento del presente requerimiento.  |
| Resolución RE-03301-2024 del 28 de agosto del 2024   |                    |          |    |         |   |
| <p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, e informe a la Corporación para su verificación en campo:</p> <p>1. Allegar informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.</p> | SEPTIEMBRE 2024    |          | X  |         | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento. |
| <p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>2. Presentar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas (registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.</p>  | SEPTIEMBRE 2024    |          | X  |         | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento. |
| <p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>3. Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-131-0204-2019 del 6 de marzo de 2019, en relación con el ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.</p>   | SEPTIEMBRE 2024    |          | X  |         | Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento. |

**Nota:**

Resolución RE-03301-2024 del 28 de agosto del 2024: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.  
Auto AU-02871-2023 del 8 de agosto del 2023: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Resolución 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

## **26. CONCLUSIONES**

1. Mediante Resolución 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIIMIENTOS al señor JUAN ANDRES RIVERA ECHEVERRI, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (industriales), generadas en el establecimiento denominado CENTRO PARA EMBELLECIMIENTO AUTOMOTRIZ, identificado con el FMI 017-3065, ubicado en la vereda Los Salados, del Municipio de El Retiro, por un término de 10 años.
2. Dada la ejecución de obras de adecuación vial en la ruta de acceso al predio y ante la imposibilidad de establecer comunicación o presencia de personal autorizado para la atención de la visita, no fue posible verificar el estado operativo del **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD**. No obstante, se pudo constatar la continuidad de la actividad para la cual fue otorgado el **permiso ambiental de vertimientos**.
3. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, mediante informe técnico de control y seguimiento IT-04648-2023 del 31 de julio del 2023, se cita que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3065, donde se encuentra el establecimiento Centro Para Embellecimiento Automotriz, cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75° 29' 48.3", N: 6° 4' 29.05" y Z: 2157 y que el agua residual no doméstica que se genera en el predio, es generado por la actividad del lavado de vehículos.
4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.23485, que tiene a cargo la parte interesada, **NO** cuenta con Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
5. Una vez realizado el análisis documental de expediente ambiental 05607.04.23485 que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto AU-02871-2023 del 8 de agosto del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-03301-2024 del 28 de agosto del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y 131-0346-2016 del 11 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
6. Sujeto a cobro; No.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ...**" (Negrilla fuera de texto)

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas:**

- Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.18., otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."
- Artículo 2.2.3.2.20.5 ibidem. Prohibición de verter sin tratamiento previo. "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."
- Que por su parte la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.
- Que el Decreto 050 de 2018 "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

#### **Sobre la función ecológica**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica." En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

#### **a. Hecho por el cual se investiga**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, toda vez que el investigado incumplió con los requerimientos administrativos

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

emitidos por Cornare, específicamente en lo relacionadas en la Resolución **131-0346-2016** del 11 de mayo de 2016 y el Auto **AU-02871-2023** del 08 de agosto de 2023 y la Resolución **RE-03301-2024** del 28 de agosto de 2024

b. **Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.606.

**PRUEBAS**

1. Resolución **131-0346-2016** del 11 de mayo de 2016
2. Oficio de requerimiento **CS-12036-2022** del 18 de noviembre de 2022
3. Auto **AU-02871-2023** del 08 de agosto de 2023
4. Resolución **RE-03301-2024** del 28 de agosto de 2024

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, al señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.787.606**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a al señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.606, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Presentar Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, de acuerdo con la actividad de alistamiento y lavado de vehículos automotores que se realiza en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3065.
- 2) Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-131-0204-2019 del 6 de marzo de 2019, en relación con el ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.
- 3) Allegar informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, correspondiente a los años 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024 y 2025
- 4) Presentar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas (registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN ANDRÉS RIVERA ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la Resolución **131-0346-2016** del 11 de mayo de 2016, Oficio de requerimiento **CS-12036-2022** del 18 de noviembre de 2022, Auto **AU-02871-2023** del 08 de agosto de 2023 y la Resolución **RE-03301-2024** del 28 de agosto de 2024.

**RTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente Sancionatorio: 056073345587**

**Expediente: 056070423485**

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Inicia Sancionatorio Ambiental

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.

Revisó: Abogado Especialista/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 17/06/2025

Vigencia desde:  
02-ene-24

F-GJ-22/V.01